



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemaqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00207

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ.
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ	SI
APODERADO	GERMÁN AUGUSTO DÍAZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 17 Exp. Digital.	SI
APODERADO	MATEO BARBOSA NARANJO	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 20 Expediente Digital	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 20 del Expediente Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 18 Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir S.A. no aceptó ninguno de los hechos (Archivo 11, Fl. 9 a 40, Exp. Digital).	
Colpensiones tuvo como ciertos los hechos 37 y 38, frente a los demás adujo que no le constaba o que no eran verídicos (Archivo 09, Fl. 4 a 13, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 10 de agosto de 1995 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 05 Fl. 17 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 22 a 56, archivo 05, Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 09 Fl. 46 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Expediente administrativo - Archivo 10, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 11 Fl. 55 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 11, Fl. 103 a 250, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	

Al demandante.	Decretado
----------------	-----------

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ (Minuto 16:08 audiencia fallo).	Practicado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA

PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 05 Fl. 04 Exp. Digital	
Se declare la nulidad por ineficacia de la afiliación y el traslado del señor ALBERTO ARENAS MARTINEZ, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ante la omisión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del deber de información.	
Se declare que la afiliación del señor ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ al régimen de prima media con prestación definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES, COLPENSIONES, en virtud de la nulidad del traslado, permaneció incólume y por ello, surte todos los efectos legales.	
Se declare que PORVENIR S.A. debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la totalidad de los aportes, rendimientos, bono pensional, semanas de cotización trasladadas al momento del traslado del régimen, así como los demás dineros aportados por el señor ALBERTO ARENAS MARTINEZ durante todo el tiempo en que ha estado afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.	
Se ORDENE el TRASLADO y la afiliación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como administradora del régimen de prima media con prestación definida, y por ello, a inscribir, sin solución de continuidad, la afiliación del señor ALBERTO ARENAS MARTINEZ, como si nunca se hubiere ido del mismo.	
Se condene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los aportes, rendimientos, bono pensional, semanas de cotización trasladadas, así como los demás dineros aportados por el señor ALBERTO ARENAS MARTINEZ durante todo el tiempo en que ha estado afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES - Archivo 09 Fl. 29 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia del pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	
Porvenir S.A. - Archivo 11 Fl. 52 Exp. Digital	
Prescripción.	Compensación.
Buena fe.	Genérica.
Inexistencia de la obligación.	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022

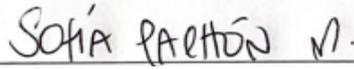
CONCLUSIONES
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por el señor ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ el 10 de agosto de 1995 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<p>Prescripción</p> <p>No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.</p>
<p>Costas</p> <p>Se condenará en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, esta última por cuanto se le atribuye el uso de los recursos, el uso de mecanismos de defensa y asume posiciones que no sólo han implicado la defensa del RPMPD, sino también la defensa del RAIS.</p>

RESUELVE
<p>PRIMERO</p> <p>DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.387, afiliado el 10 de agosto de 1995 a Porvenir S.A.</p>
<p>SEGUNDO</p> <p>DECLARAR que el señor ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.</p>
<p>TERCERO</p> <p>ORDENAR a Porvenir S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.</p>
<p>CUARTO</p> <p>ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor ALBERTO ARENAS MARTÍNEZ al RPMPD e integrar en su totalidad su historia laboral.</p>
<p>QUINTO</p> <p>CONDENAR a Porvenir S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados de seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p>
<p>SEXTO</p> <p>CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración dada en el ordinal anterior.</p>
<p>SÉPTIMO</p> <p>DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.</p>
<p>OCTAVO</p> <p>COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES. Se fija la suma de 2.5 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte demandante.</p>

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a1eb729c8d30dc1f8e50a6703df1191a7a102c17f6939e5c763b40100ce**

Documento generado en 03/03/2023 01:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>